



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

### JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

Correo institucional: [j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2019 00044 00

Bogotá D. C., 15 de enero de 2021

Da cuenta el Despacho que mediante auto que antecede, el Despacho negó la solicitud de levantamiento de la sanción impuesta a Víctor Julio Berrios Hortua en calidad de representante legal de Comfacundi EPS-S y se le requirió para que allegara constancia del cumplimiento de la sentencia de tutela del 4 de enero de 2019, el cual fue aclarado mediante auto del 6 del mismo mes y año. Asimismo, se conminó a la señora Rosalba Mesa Mesa para que, en cumplimiento a las órdenes de los médicos tratantes, acudiera a las instituciones que la citen para que lo galenos puedan seguir con el tratamiento de Andrés Rosas Mesa.

La incidentante presentó solicitud de continuar con el trámite, dado que la encartada le solicitó acercarse junto a su hijo para programar una cita con el médico psiquiatra, lo que en su parecer, dilata la orden dada por esta sede judicial.

De igual manera, Comfacundi EPS-S a través de memorial informó que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución N. 012645 del 5 de noviembre de 2020, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el *"PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN"* y como consecuencia de ello, trasladó sus afiliados a las EPS receptoras desde el 1º de diciembre de 2020.

Reseñó que Andrés Rosas Mesa actualmente, se encuentra afiliado a Compensar EPS, por lo que solicitó declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva y solicitó su desvinculación del presente incidente.

#### AUTO

Para resolver lo concerniente, observa esta sede judicial que en efecto, a través de la Resolución 012645 del 5 de noviembre de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el *"PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-COMFACUNDI EN LIQUIDACIÓN"* y ordenó en su artículo 6º, que dicha EPS entregara la base de datos de sus afiliados para realizar su traslado de conformidad con el Decreto 1424 de 2019 el cual modificó el Decreto 780 de 2016.

Conforme a lo señalado, el Despacho ordena **requerir a Comfacundi EPS-S en liquidación**, para que en el término de 3 días informe si toda la historia clínica de Andrés Rosas Mesa fue trasladada a la EPS Compensar, para que esta última continúe los tratamientos necesarios de su afiliado.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Así mismo, el Despacho encuentra pertinente **oficiar a Compensar EPS** para que, en el término de 3 días, informe a esta sede si recibió la totalidad de la historia clínica de Andrés Rosas Mesa por parte de Comfacundi EPS-S en Liquidación e indique que procedimiento dio a dicha información, el estado de afiliación del menor y, de ser el caso, cuáles tratamientos médicos se han practicado o se encuentran pendientes.

Publíquese esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Por secretaría, realícese la comunicación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Comunicar por ESTADO N° 001 de enero de 2021. Fijar virtualmente

**Firmado Por:**

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 3ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93ca3d6198a70e42bb99d11f85e2ef898441aa1f11f33bd5b80db6196a8b3a62**

Documento generado en 15/01/2021 09:57:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**